

17- REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.-

El Ayuntamiento de Villa de Don Fadrique, en uso de las facultades conferidas por los artículos 4.1.a) y 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece el presente Reglamento de aplicación en todo el término municipal para la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua.

CAPÍTULO I.- DEL SERVICIO

Artículo 1º.- Carácter del servicio.-

El Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua tiene carácter público correspondiendo su titularidad al Ayuntamiento de Villa de Don Fadrique, que podrá establecer la forma de gestión que considere oportuna, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones que regulan la materia.

El Ayuntamiento, en cuanto titular del servicio, es asimismo el propietario de las instalaciones de abastecimiento de agua que tendrán el carácter de bienes de dominio público.

Artículo 2º.- Objeto del Reglamento.-

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones del Ayuntamiento con los usuarios del Servicio Municipal de Abastecimiento de agua así como determinar los derechos y obligaciones de las partes.

CAPÍTULO II.- DE LOS CONTRATOS Y PÓLIZAS DE ABONO

Artículo 3º.- Solicitud de suministro.-

El suministro del servicio deberá ser solicitado por los propietarios o representantes legales de éstos, de las fincas, viviendas o locales de negocios que pretendan obtener el suministro.

En el supuesto de que el solicitante no sea el propietario deberá acreditar, expresamente, esta circunstancia en su solicitud hacer constar la condición por la cual solicita el suministro y el propietario se subroga en todos los derechos y obligaciones que afecten al uso en relación con este servicio.

Las solicitudes deberán presentarse, por escrito, en las oficinas del Ayuntamiento y no se suministrará agua sin que el peticionario haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Las concesiones de suministro se otorgarán por resolución de la Alcaldía que podrá delegar esta competencia en la Comisión de Gobierno.

Artículo 4º.- Cambio de titular del contrato

En el supuesto de que se produzca un cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el antiguo y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente al Ayuntamiento, en el plazo de un mes, el cambio habido. El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de infracción grave.

Artículo 5º.- Modificación del contrato

Cualquier modificación que se pretenda realizar en las características del suministro del servicio debe ser comunicado al Ayuntamiento por parte del titular del mismo y no tendrá efecto hasta que el Ayuntamiento resuelva sobre la misma.

Artículo 6º.- Contratos de suministro

Una vez aprobada la solicitud se suscribirá el oportuno contrato entre el Ayuntamiento y el solicitante mediante la firma, por ambas partes, de la correspondiente póliza de abono, en la que se hará constar las características del suministro, derechos y obligaciones del abonado. No podrá ser abonado al suministro de agua aquel que, siéndolo anteriormente para otra finca o local, se le hubiese suspendido el suministro o cancelado el contrato por falta de pago o medida reglamentaria o bien cualquier otra deuda con el servicio a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiese dado lugar.

Artículo 7º.- Tipos de contratación.

El servicio podrá contratarse:

1. Cuando lo solicite el abonado.
2. Por falta de pago de cualquier concepto relacionado con el servicio.
3. Por sanción.

CAPÍTULO III.- DEL SUMINISTRO POR CONTADOR

Artículo 9º.- Obligaciones del suministro.

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua a los habitantes del término municipal en las zonas en las que está instalada la red municipal de distribución. Esta obligación será exigible, únicamente en el supuesto en que la vía pública de que se trate disponga de las instalaciones adecuadas que permitan prestar el servicio de manera regular y no podrá exigirse la prestación de servicio en los casos en que no existan las instalaciones mencionadas en el párrafo anterior o en aquellas zonas en las cuales no pueda garantizarse un suministro regular.

Artículo 10º.- Del contador.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave que quedará en poder del Ayuntamiento sin perjuicio e que el interesado pueda disponer de un duplicado.

El contador estará precintado y queda prohibido rigurosamente al abonado cualquier manipulación en él, que se considerará falta grave.

El contador lo instalará el Ayuntamiento y el abonado deberá mantenerlo en buen estado de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento efectuar cuantas verificaciones considere necesario o llevar a cabo su sustitución.

Artículo 11.- De las instalaciones interiores del suministro.

Las instalaciones interiores generales y las interiores particulares serán realizadas por instalador autorizado y se ajustarán a las normas básicas para la instalación del suministro de agua, estando sometidas a inspección del Ayuntamiento, pudiendo éste negar el suministro hasta tanto no se corrijan las deficiencias que por tal motivo pudiesen existir.

Artículo 12.- Prohibiciones de revender y extender el servicio por parte de los abonados.

Queda terminantemente prohibida la venta del suministro o la extensión del servicio y el quebrantamiento de esta disposición será motivo suficiente para la resolución unilateral por parte del Ayuntamiento del suministro de agua sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que pudiesen ser de aplicación.

Artículo 13.- Cálculo del suministro

El calculo de suministro de cada abonado se realizará por el personal al servicio del Ayuntamiento mediante los siguientes procedimientos:

1. Por diferencia de lectura del aparato de lectura.
2. Por estimación de consumo cuando no sea posible el anterior procedimiento.

CAPÍTULO IV.- DEL REGIMEN DE TARIFAS

Artículo 14.- Tarifas del servicio.

La tarifa del suministro de agua será la establecida en cada momento por el Ayuntamiento de Villa de Don Fadrique, de conformidad con la legislación en materia de Haciendas Locales.

CAPITULO V.- DEFRAUDACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- Se considerará como defraudaciones

1. Utilizar agua del servicio si haber suscrito contrato de abono.
2. Ejecutar cometidas sin cumplir los requisitos previstos en este Reglamento.
3. Falsear la declaración induciendo al servicio a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
4. Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua autorizado por el Ayuntamiento.
5. Manipular los contadores instalados de forma que impidan su correcto funcionamiento.
6. Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
7. Revender el agua o extender el servicio sin autorización.
8. El impago de dos recibos consecutivos o alternos.

Se considerará infracción:

1. Impedir a los responsables del servicio, debidamente identificados, realizar la inspección o investigación de las sustancias impidiéndoles la entrada en los domicilios o locales.
2. La utilización indebida o uso abusivo del servicio considerándose circunstancia agravante el que se realice en época de escasez.
3. Negarse a instalar el contador en los casos en que sea obligatorio.
4. No realizar las correcciones en las acometidas o contadores que el Ayuntamiento considere necesario y comunique en este sentido a los abonados.
5. Obstaculizar o coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones.

6. No dejar accesible y visible el contador.
7. Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 16.- Sanciones

Las conductas consideradas como defraudatorias serán sancionadas, además del pago de la cantidad defraudada, con multa del tanto al triple de dicha cantidad defraudada.

Las conductas consideradas infractoras serán sancionadas con multa de hasta 300 metros cúbicos, conforme a las tarifas vigentes en cada momento.

Las defraudaciones e infracciones podrán llevar aparejado el corte del suministro cuando fuera procedente, previa instrucción del correspondiente expediente, dando audiencia al interesado.

Cuando la infracción o defraudación pudiera revestir carácter de delito o de falta, se dará cuenta a la jurisdicción competente.

CAPÍTULO VI.- SITUACIÓN DE LOS CONTADORES

Artículo 17.- Situación de los contadores

El Ayuntamiento, mediante resolución de la Alcaldía, podrá obligar a que se efectúe la instalación de contadores en el exterior aún en el caso de que se encontraran instalados en el interior de las edificaciones.

CAPÍTULO VII.- DEL REGLAMENTO

Artículo 18.- Obligatoriedad de su cumplimiento

El Ayuntamiento y los abonados están obligados a cumplir todos los conceptos de este Reglamento.

Artículo 19.- Ejecución y desarrollo.

El presente Reglamento podrá ser ejecutado y desarrollado mediante bandos de la Alcaldía.

Artículo 20.- De su interpretación.

Los incidentes, dudas o aclaraciones a que pueda dar lugar la aplicación del Reglamento, serán resueltas por el Ayuntamiento.

Artículo 21.- De los daños a terceros.

El abonado es responsable de los daños y perjuicios que se puedan producir a terceros, con ocasión del suministro del agua tanto por desperfectos o anomalías en la red interior particular, como manipulaciones en las acometidas, contadores o red general que le sean imputables.

DISPOSICIÓN FINAL VIGENTE

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del acuerdo definitivo de su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN.- El presente Reglamento fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el día 15 de junio de 1.993.

PUBLICACIÓN.- El presente Reglamento fue publicado íntegramente en el BOP de Toledo nº 150 de 5 de julio de 1993, y al no haberse presentado reclamaciones al mismo en el plazo de 30 días, se elevó a definitivo sin que haya sido modificado o derogado.